

SEGURO DE VIDA COLECTIVO
PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS

Condiciones Particulares

Póliza:

Nombre del Acreedor (tomador):

Vigencia: Desde las 12:00 hs. del día:..... Hasta las 12:00 hs. del día:

Tasa Única Básica:

Clase de Crédito Asegurable:

Capital Máximo Asegurado por Deudor:

Plazo Máximo de Amortización:

Se entiende por Capital Asegurado, el saldo de la deuda del Deudor Asegurado en la fecha de su fallecimiento o invalidez total y permanente, con exclusión de cuotas devengadas y/o intereses punitivos que pueda generar dicho capital asegurado.-

En consideración de las declaraciones suscriptas por en adelante denominado el Acreedor, a las constancias de las solicitudes de crédito de los deudores asegurados y el pago de las primas únicas correspondientes, CENIT S.A. DE SEGUROS, denominado en adelante el Asegurador, de acuerdo con las Condiciones Generales y Específicas de esta póliza, que figuran en las páginas siguientes, se obliga a pagar al Acreedor, en su oficina central de la ciudad de Asunción, inmediatamente después de recibidas las pruebas del fallecimiento o invalidez de cualquier Deudor Asegurado, el respectivo Capital Asegurado, importe que el acreedor destinará a saldar la deuda que tuviera con el Deudor fallecido o invalido.-

Se entiende por invalidez del Deudor Asegurado el estado de incapacidad e inhabilitación en forma total y presumiblemente permanente para desempeñar la profesión o actividad declarada para acceder al crédito solicitado.-

Esta póliza tiene por base legal la solicitud firmada por el Acreedor, sus declaraciones que garantizan ser exactas y verdaderas, las Condiciones Generales y las Condiciones Específicas de la póliza, las cláusulas insertas o agregadas a la misma, suscriptas por la Compañía que forme parte integrante del contrato y las leyes en vigencia a la fecha de su emisión.-

Emitida en Asunción, el día de de 200.....

[Handwritten signature]
Gerente General

[Handwritten signature]
Presidente



El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 38-VC.0001, por Resolución S.S. Nº 252/02, de fecha 07/10/02.

[Handwritten signature]
JEFE
DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES

Vida Colectivo Cancelación de Deudas CONDICIONES ESPECIFICAS

Cláusula 1 - Definiciones

- a) Deudor Asegurado: El término Deudor tal como se emplea en esta Póliza significa cualquier persona física no menor de 18 años ni mayor de 65 años de edad, para la cobertura de muerte y de 18 años hasta 60 años de edad para la cobertura de invalidez en el momento de contratar la Póliza que contraiga una Deuda con el Acreedor a la fecha de entrar en vigor esta póliza o con posterioridad según los términos del plan de préstamo del Acreedor.
- b) Deuda: El término Deuda tal como se emplea en esta Póliza, significa la suma debida por el Deudor al Acreedor.
- c) Capital Asegurado: Se entiende por Capital Asegurado, el saldo de la deuda del Deudor Asegurado en la fecha de su fallecimiento o invalidez total y permanente, con exclusión de cuotas devengadas impagas y/o intereses punitivos.
- d) Invalidez: Se entiende por Invalidez del asegurado el estado de incapacidad e inhabilitación en forma total y presumiblemente permanente para desempeñar cualquier ocupación o dedicarse a cualquier negocio que pueda producirle beneficios pecuniarios, quedando expresamente excluidos los casos que afecten al asegurado parcial o temporalmente.

Cláusula 2 - Personas Asegurables

Son asegurables por este Seguro todos los Deudores del Acreedor que se ajusten a la definición del término Deudor que aquí se especifica.

Cláusula 3 - Bases del Contrato

Esta póliza se emite en base a las declaraciones del Acreedor y del Deudor Asegurado, consignadas en la solicitud del seguro, las cuales son causas determinantes del contrato, entendiéndose dadas y certificadas como verdaderas y completas por el Acreedor y el Deudor Asegurado mediante sus firmas al pie de los mencionados documentos.

Cláusula 4 - Condiciones de Ingreso

Todo Deudor Asegurado será cubierto automáticamente por este Seguro. Cuando dos o más Deudores sean titulares de una misma Deuda, solo el menor de ellos quedará asegurado.

Cláusula 5 - Iniciación de la Vigencia del Seguro de cada Deudor

El Seguro para Deudor entrará en vigor en la posterior de una de estas dos fechas:

- De iniciación de vigencia de esta Póliza.
- De contratarse la deuda.

Cláusula 6 - Término de la Vigencia del seguro de cada Deudor

La vigencia del seguro de cada Deudor terminará automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- Terminación de esta Póliza; o
- Cancelación de la deuda; o
- Transferencia de la deuda
- La finalización del plazo de gracia correspondiente a una prima no pagada, producirá la caducidad automática, a falta de cancelación expresa.

En caso de haber cobrado una prima única al Deudor Asegurado, el Asegurador devolverá la prima no pagada. Empero, en ningún caso el Seguro continuará en vigor una vez que transcurra más de 90 días de la fecha en que debió cancelarse la deuda. Si la Deuda es renovada o refinanciada con anterioridad a la fecha de vencimiento estipulada, el seguro en vigor del Deudor terminará en el mismo momento en que firme la documentación del nuevo préstamo.

Cláusula 7 - Riesgos no asegurados

El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento o la invalidez del Deudor Asegurado se produjera como consecuencia de:

- Participación como conductor o integrante de equipos en competencias de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salvo de vallas o carreras con obstáculos).
- Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- Práctica o utilización de la aviación, salvo pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Deudor Asegurado así con las del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- Tentativa de suicidio voluntario o culpa grave del Asegurado.
- Duelo; riña, salvo que se tratase de legítima defensa así declarada por la autoridad competente, por violación a cualquier Ley; huelga o tumulto popular en que hubiese participado como elemento activo; revolución o empresa criminal, o por aplicación legítima de la pena de muerte.
- Abuso de alcohol, drogas o narcóticos
- Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear



CENIT S.A. DE SEGUROS
Atencio Becerra Gerente General *Dumelle* Presidente

Cláusula 8 - Número mínimo de Deudores Asegurados

Es condición expresa para que esta póliza entre en vigor y mantenga su vigencia que el número de personas aseguradas no sea inferior a diez (10).
Si en determinado momento no se cumpliera esta condición, el presente contrato caducará automáticamente, según lo establecido en la Cláusula 9 de estas Condiciones Específicas.

Cláusula 9 - Terminación del Contrato

Son causas de terminación de contrato:

- Cuando el número de Deudores Asegurados sea inferior a diez (10) personas, en cuyo caso el Contrato caducará en forma automática.
- La finalización del plazo de gracia correspondiente a una prima no pagada producirá la caducidad automática, a falta de cancelación expresa.

Cláusula 10 - Suma Asegurada

La suma Asegurada del Seguro sobre la vida de cada Deudor Asegurado por este contrato será igual al importe del saldo de la deuda en la fecha de su fallecimiento o invalidez total y permanente, del Deudor Asegurado hasta una suma asegurada máxima que es estipulada en las Condiciones Particulares.

Cláusula 11 - Evidencias de Asegurabilidad

La Compañía se reserva el derecho de solicitar evidencia de asegurabilidad para todos los Deudores nuevos que se consideren elegibles, a condición de que comunique al Acreedor esta decisión con 30 días de anticipación.

Cláusula 12 - Informaciones Necesarias

El Acreedor deberá suministrar a la Compañía el nombre de todos los Deudores iniciales asegurados, su fecha de nacimiento, el importe de sus respectivas deudas y el plazo de la misma, igual información deberá proporcionar mensualmente a todos los nuevos Deudores registrados en el mes anterior, de acuerdo a los formularios proporcionados por la Compañía.

Cláusula 13 - Errores Administrativos

Los errores administrativos que puedan producirse en los registros de los Seguros no invalidarán un Seguro en vigor ni continuarán una ya terminado. Descubierto el error, se hará un reajuste equitativo en las primas o en el capital asegurado.

Cláusula 14 - Liquidación de Siniestro

- Fallecimiento:** Para la liquidación del capital asegurado sobre la vida de un Deudor Asegurado, el Acreedor deberá presentar la Partida de Defunción legalizada y el estado de cuenta, junto con una carta en la que conste el saldo que el mismo adeudaba.
- Invalidez:** Si algún Deudor sufre, antes de cumplir los sesenta (60) años de edad, una incapacidad total y permanente que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión, impidiéndole además realizar cualquier otro trabajo remunerativo, el Acreedor deberá presentar las respectivas pruebas médicas, acompañadas de una carta en la que conste el saldo que el mismo le adeuda y el estado de cuenta. La Compañía una vez recibidas y aceptadas las respectivas pruebas médicas, tras un periodo de espera de ciento ochenta (180) días, abonará al Acreedor el capital asegurado sobre la vida del Deudor Asegurado, que consta en la carta de reclamo.

Es condición expresa para la aplicación de esta cláusula que la incapacidad se produzca por lesiones o enfermedades contraídas con posterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza.

El pago anticipado del capital asegurado en caso de incapacidad total y permanente, dejará sin efecto la cobertura por fallecimiento y el correspondiente Certificado Individual de Incorporación al Seguro quedará automáticamente nulo y sin ningún valor.



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General
Presidente

Vida Colectivo Cancelación de Deudas CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1 - Definiciones

Asegurado es la persona sobre quién recae el seguro. Beneficiario(s) es(on) la(s) persona(s) designada(s) por el Asegurado.

Cláusula 2 - Ley de las Partes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones de Cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Específicas, y éstas sobre las Condiciones Generales.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial del Código, el que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Cláusula 3 - Bases del Contrato

Esta póliza se emite en base a las declaraciones del Asegurado, consignadas tanto en la Solicitud del Seguro como en el Informe del Médico Examinador (cuando lo hubiere), o en el Formulario de Declaración de Salud, las cuales son las causas determinantes del Contrato, entendiéndose dadas y certificadas como verdaderas y completas por el Asegurado mediante su firma puesta al pie de los mencionados documentos, aún cuando éstos no fueran escrito por el mismo.

Cláusula 4 - Retención o Falsa Declaración

La póliza es indisputable desde el día de su emisión. Sin embargo, toda falsa declaración, omisión o retención de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o retención (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la retención no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. El reajuste puede ser impuesto al Asegurador cuando la nulidad fuese perjudicial para el Asegurado, si el contrato fuere reajutable, a criterio del Juez (Art. 1550 C. Civil).

Cuando el Asegurado fuese de buena fe, y la retención se alegase dentro de los tres meses después de ocurrido el siniestro, la prestación debida se reducirá si el contrato fuese reajutable a juicio de peritos, y se había celebrado de acuerdo a la práctica comercial del Asegurador (Art. 1551 C. Civil).

Si la retención fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la retención o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

El Asegurador no invocará, como retención o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuya pregunta no conste expresa y claramente en la solicitud y en la declaración personal para éste seguro.

Si resulta que la edad del Asegurado es diferente a la declarada se aplicarán las reglas establecidas en la cláusula 4. Queda asimismo convenido que esta póliza ha sido emitida considerando el Asegurador suficiente, a los efectos de la cobertura del riesgo, la forma en que ha sido constatada las preguntas incluidas en dichos formularios.

Cláusula 5 - Residencia y Viajes

Esta póliza no está sujeta a restricciones en lo relativo a residencia, ocupación, género de vida, viajes, modo de vida o lugar donde ocurriera el fallecimiento, a menos que el fallecimiento del Asegurado ocurriera como consecuencia de algunas de las causas mencionadas en los riesgos no asegurados en las Condiciones Específicas.

Cláusula 6 - Efecto del Contrato - Pago de Prima

Esta póliza entra en vigor una vez que haya sido pagada la prima convenida, comprobada mediante recibo oficial, pero no antes de la fecha de comienzo señalada en las Condiciones Particulares y siempre que el Asegurado se encuentre en buen estado de salud en el momento de pago de la prima a la entrega de la póliza.

La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago (Art. 1573 C. Civil).

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

El pago de las primas deberá hacerse en las oficinas del Asegurador en la Ciudad de Asunción o en sus Agencias, contra los recibos oficiales de la misma provistos de la firma de los funcionarios debidamente autorizados por ella para dicho efecto. Sin embargo, mientras no medie comunicación expresa en contrario, los recibos serán presentados al cobro en el domicilio del Asegurador.

Cláusula 7 - Plazo de Gracia

El Asegurador concede un plazo de gracia de treinta días para el pago de las primas convenidas, manteniéndose el presente seguro en todo su vigor durante ese tiempo.

El plazo para el pago de la prima o cuota de prima correspondiente se contará a partir de la fecha de emisión de la póliza o de aquella en que comiencen los efectos de la misma, según cual fuera posterior.

Si el Contratante o Tomador dejara de pagar, dentro del plazo estipulado, las primas recolectadas de los Asegurados, estos no perderán el derecho a la cobertura, respondiendo el Asegurador por el pago de las indemnizaciones estipuladas y reservándose el derecho de repetir contra el Contratante o Tomador las primas adeudadas.



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

Cláusula 8 - Falta de Pago de Primas - Caducidad

Si al vencimiento del plazo de gracia (estipulado en la cláusula 7) no ha sido pagada la prima vencida, la cobertura se suspende inmediatamente, sin necesidad de aviso, notificación o requerimiento alguno, quedando el Asegurador libre de toda obligación y responsabilidad derivada de la póliza, a excepción de los derechos y beneficios que pudieran corresponderle al Asegurado; pero podrá rehabilitarse posteriormente de acuerdo con la Cláusula 9.

El límite de suspensión de la cobertura, por falta de pago, será de noventa días; caso contrario la misma caducará.

Cláusula 9 - Rehabilitación

Si por falta de pago de cualquier prima dentro del plazo de gracia, la cobertura se hubiere suspendido, el Asegurado podrá obtener su rehabilitación antes de vencido el límite de suspensión de la cobertura, restituyéndola a sus términos originarios, siempre que cumpla pruebas de asegurabilidad satisfactorias a juicio de el Asegurador y abone todas las primas impagas vencidas hasta la fecha de la rehabilitación, con intereses moratorios del 6% anual, sobre la prima de riesgo. El plazo para la incontestabilidad de la póliza por reticencia volverá a contarse desde la fecha de la última rehabilitación, si la hubo.

Cláusula 10 - Rescisión Unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cláusula 11 - Agravación del Riesgo

El Asegurado está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador, de cualquier cambio o desempeño paralelo de profesión, ocupación, o actividad que agrave el riesgo asumido por el Asegurador mediante esta póliza (Art. 1580 C. Civil), entendiéndose por tales:

El Asegurador, dentro de treinta días de recibida la comunicación del Asegurado y con un preaviso de siete días podrá rescindir el seguro (Art. 1582 C. Civil), si los cambios de profesión, ocupación o actividad del Asegurado agravaren el riesgo, de modo tal que, de existir en el momento de la contratación, el Asegurador no hubiera emitido esta póliza (Art. 1581 C. Civil). Si el Asegurado omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;

b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

Cláusula 12 - Denuncia de Siniestro

El o los beneficiarios deberán comunicar en forma fehaciente al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art. 1589 y 1590 C. Civil).

También está(n) obligado(s) a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

Cláusula 13- Provocación del Siniestro

En el seguro sobre la vida de un tercero, el Asegurador se libera si la muerte ha sido deliberadamente provocada por un acto ilícito del contratante. Pierde todo derecho el beneficiario que provoca deliberadamente la muerte del Asegurado con un acto ilícito (Art. 1671 C. Civil).

Cláusula 14 - Verificación del Siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio y juramento permitido por las leyes procesales.

Cláusula 15 - Gastos necesarios para Verificar y Liquidar

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).



CENIT S.A. DE SEGUROS
[Handwritten Signature]
Gerente General *[Handwritten Signature]*
Presidente

Cláusula 16 - Representación del Asegurado o Beneficiario(s)

El Asegurado o el(os) beneficiario(s) podrá(n) hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

Cláusula 17 - Anticipo

Cuando el Asegurador reconoció el derecho del Asegurado, el o los beneficiarios pueden reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro.

El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

Cláusula 18 - Vencimiento de la Obligación del Asegurador

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C. Civil).

Cláusula 19 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el cumplimiento) y en el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

Cláusula 20 - Facultades del Productor o Agente

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, solo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

- Recibir solicitudes de celebración y modificación de contratos de seguros;
- Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;
- Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Cláusula 21 - Seguro por Cuenta Ajena

Cuando se encuentre en posesión de la póliza. El Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre, que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).

Cláusula 22 - Mora Automática

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en los plazos fijados para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

Cláusula 23 - Prescripción

Las acciones fundadas en esta póliza prescriben al año de ser exigible la obligación correspondiente.

Para el beneficiario el plazo de prescripción se computa desde que conozca la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acacimiento del siniestro (Art. 666 C. Civil).

Cláusula 24 - Domicilio para Denuncias y Declaraciones

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en el Contrato y en el Código Civil es el consignado en las Condiciones Particulares o el que posteriormente se declare.

Cláusula 25 - Cómputo de los plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 26 - Prórroga de Jurisdicción

Toda controversia judicial relativa al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes del lugar de emisión de la póliza.

Cláusula 27 - De los Efectos del Contrato

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes, una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).



CENIT S.A. DE SEGUROS
Antonio Celso...
Gerente General *...*
Presidente

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE INCORPORACION AL SEGURO

SEGURO COLECTIVO CANCELACION DE DEUDAS

VIGENCIA DESDE LAS 12:00HS. DEL DIA HASTA LAS 12:00HS. DEL DIA POLIZA No.
CERT.No.

CAPITAL INICIAL

FORMA DE AMORTIZACION

Por la presente, **CERTIFICAMOS** que:

Cuya operación de Crédito ha sido realizada con:

Está cubierto con una Póliza de seguro Colectivo de Vida en **CENIT S.A. DE SEGUROS** con domicilio en Ayolas 1082 c/ Jejuí



CENIT S.A. DE SEGUROS pagará a:

el importe del seguro en vigor que se establece en la Póliza sobre la vida del Deudor Asegurado a la fecha de su muerte, o si le sobreviniere una invalidez física y permanente como consecuencia de una enfermedad o de un accidente, debiendo destinar el total de dicho pago para saldar la deuda que tuviera en ese momento el deudor fallecido o incapacitado.

Quedando entendido por invalidez del Deudor Asegurado, el estado de incapacidad física o mental que lo inhabilite en forma total y permanente, para desempeñar cualquier ocupación o dedicarse a cualquier negocio que pudiera producirle beneficios pecuniarios. Se excluyen los casos que afecten al Deudor Asegurado parcial o temporalmente. Es condición para la aplicación de esta cobertura que la incapacidad se produzca por lesiones o enfermedades contraídas con posterioridad a la fecha de efecto de este certificado.

Definiciones:

Personas Asegurables: Son asegurables por este Seguro todos los Deudores del Acreedor no menor a 18 (dieciocho) años, ni mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad para la cobertura de muerte y los no menores de 18 (dieciocho) años, ni mayores de 60 (sesenta) años de edad para la cobertura de invalidez.

Riesgos no asegurados: El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento o la invalidez del Deudor Asegurado se produjera como consecuencia de:

- Participación como conductor o integrante de equipos en competencias de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípcas (salvo de vallas o carreras con obstáculos).
- Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- Práctica o utilización de la aviación, salvo pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Deudor Asegurado así con las del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencias, dictaren las autoridades competentes.
- Tentativa de suicidio voluntario o culpa grave del Asegurado.
- Duelo, riña, salvo que se tratase de legítima defensa así declarada por la autoridad competente, por violación a cualquier Ley; huelga o tumulto popular en que hubiese participado como elemento activo; revolución o empresa criminal, o por aplicación legítima de la pena de muerte.
- Abuso de alcohol, drogas o narcóticos.
- Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear.

Liquidación de Siniestro:

a) Fallecimiento: Para la liquidación del capital asegurado sobre la vida de un Deudor Asegurado, el Acreedor deberá presentar la Partida de Defunción legalizada y el estado de cuenta, junto con una carta en la que conste el saldo que el mismo adeudaba.

✓

CENIT S.A. DE SEGUROS
[Signature] Gerente General *[Signature]* Presidente

CENIT S.A. DE SEGUROS

b) **Invalidez:** Si algún Deudor sufre, antes de cumplir los sesenta (60) años de edad, una incapacidad total y permanente que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión, impidiéndole además realizar cualquier otro trabajo remunerativo, el Acreedor deberá presentar las respectivas pruebas médicas, acompañadas de una carta en la que conste el saldo que el mismo le adeuda y el estado de cuenta. La Compañía una vez recibidas y aceptadas las respectivas pruebas médicas, y tras un periodo de espera de ciento ochenta (180) días, abonará al Acreedor el capital asegurado sobre la vida del Deudor Asegurado, que consta en la carta de reclamo.

El pago anticipado del capital asegurado en caso de incapacidad total y permanente, dejará sin efecto la cobertura por fallecimiento y el presente Certificado Individual de Incorporación al Seguro quedará automáticamente nulo y sin ningún valor.

En fé de todo lo expuesto, **CENIT S.A. DE SEGUROS** otorgará este Certificado Individual en Asunción, el _____ de _____ de _____



CENIT S.A. DE SEGUROS
[Signature] Gerente General
[Signature] Presidente

SEGURO VIDA

SEGURO COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS

DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DE SALUD

PÓLIZA No.:

CONTRATANTE:

Declaraciones que el solicitante formula sobre su estado de salud con el fin de que pueda ser tomado en consideración su Boletín de Adhesión al Seguro Colectivo arriba mencionado.-

1. Ha padecido alguna enfermedad que le haya obligado a interrumpir en los ultimos 10 años su actividad profesional durante mas de 15 días consecutivos? SI NO
En caso de contestación afirmativa, de detalles (cuando, tipo de enfermedad, duración, médico tratante)

2. Ha sufrido algún accidente o tiene alguna alteracion física?.- SI NO
En caso de contestación afirmativa, de detalles (cuando, tipo de alteración, médico tratante)

3. Ha sido intervenido quirúrgicamente?.- SI NO
En caso de contestación afirmativa, de detalles (cuando, causa, consecuencias, médico tratante).-

4. Indique su peso y talla actual: Peso: Kg: Talla: cm.-

5. Se encuentra Ud. actualmente en perfecto estado de salud y sin síntomas alguno de enfermedad?.-
En caso de contestación negativa, de detalles (síntomas, desde cuando, médico tratante)

6. Nombre y Dirección del Médico de Cabecera o del ultimo médico que le ha asistido.-

El abajo firmante declara haber contestado con sinceridad y buena fe a estas preguntas y releva expresamente del secreto profesional y legal a cualquier médico que le hubiese reconocido o asistido en sus dolencias y le autoriza a relevar a la Entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes patológicos que pudiera tener o de los que hubiere adquirido conocimiento al prestarle sus servicios.-

Hecho en a los de de

El Solicitante

Handwritten signatures and stamps for Gerente General and Presidente, including the company name CENIT S.A. DE SEGUROS.



**SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACION DE DEUDAS
CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO**

Otorgo mi consentimiento para ser asegurado en la Póliza de Seguro de Vida para Deudores que ha contratado la Entidad Acreedora (tomador).....con **Cenit S.A. de Seguros.**

Para este efecto proporciono los siguientes datos:

- 1. **NOMBRE COMPLETO:**
- 2. **FECHA DE NACIMIENTO:**
- 3. **OCUPACIÓN:**
- 4. **FECHA DE INGRESO AL SEGURO:**
- 5. **SALDO ACTUAL:**
- 6. **PLAZO DE LA DEUDA:**



Declaro y convengo en que todas las contestaciones anteriores así como las “ declaraciones previas ” que constituyen parte integrante de este consentimiento han sido escritas o dictadas por mí y son completas y verdaderas y estoy enterado de que ellas forman la base sobre la cual se funda **CENIT S.A. DE SEGUROS**, para emitir el seguro que por la presente se solicita.

Asunción,

.....
EL ASEGURADO

CENIT S.A. DE SEGUROS
[Handwritten Signature]
Gerente General *[Handwritten Signature]*
Presidente

**PROPUESTA DE SEGURO DE VIDA
CANCELACION DE DEUDAS
SEGURO COLECTIVO**

i

Nombre del Contratante (Tomador):

R.U.C:

Dirección:

Tel/Fax:

Ciudad:

Dpto:

Actividad Principal de la Empresa:

Clase de Crédito Asegurable:

Capital Máximo Asegurado por Deudor:

Plazo Máximo de amortización:

Vigencia:

Desde las 12:00 hs del:

Hasta las 12:00 hs del:



Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art.1556 C.C.).-

Declaro que la información y respuestas anteriores son completas y verídicas, y forman parte integrante de la Póliza; acepto que cualquier omisión voluntaria o declaración falsa exima a la compañía del pago de la indemnización.-

Firma del Agente:

Firma del Proponente:

Nombre y N° de Matricula:

Fecha:

CENIT S.A. DE SEGUROS
[Signature] Gerente General *[Signature]* Presidente

**SEGURO DE VIDA COLECTIVO
PARA CANCELACION DE DEUDAS
PLANILLA MENSUAL DE DEUDORES ASEGURADOS**

Nombre del Acreedor (Tomador):

Mes:

Nombre y Apellido Del Deudor Asegur.	C.I. No.	Fecha de Nac.	Fecha de conces. De la Deuda	Monto de la Deuda	Plazo de la Deuda
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
40					
41					
42					
43					
45					
46					
47					
48					
49					
50					



CENIT S.A. DE SEGUROS
[Signature]
 Gerente General Presidente